

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00068 00
Demandante	DEMETRIO BERMUDEZ SANCLEMENTE Y OTROS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admisión de corrección, modificación y adición de la demanda

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección y adición a la demanda que hace la apoderada de la parte demandante, en escrito visible a folio 116-121, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrojado al plenario como corrección y adición, se desprende que la parte demandante COMPLEMENTA el acápite de pruebas, suprime el No. 11 del acápite de pruebas y realiza una corrección al monto de dinero en letras contenido en la demanda.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es *hasta* el vencimiento de los diez (10) días siguientes al *traslado de la demanda*, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, *-éste último reformado por el artículo 612 del CGP-*, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco días después de surtida la última notificación.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda fue notificada debidamente el treinta (30) de abril del 2013 a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, a la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y pasados los veinticinco días que dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, tenemos que el traslado de la demanda comenzó a correr desde el día 11 de junio del mismo año, y como la presentación de solicitud de corrección y adición se realizó el pasado 16 de mayo, se entiende se propuso por la parte demandante dentro del término oportuno.

Así las cosas, y consistiendo la adición exclusivamente en petición de nuevas pruebas, supresión del No. 11 del acápite de pruebas y en la corrección de la cuantía en letras señalada en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCION Y ADICION que de la demanda hace el señor **DEMETRIO BERMUDEZ SANCLEMENTE Y OTROS**, a través de mandataria judicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por anotación en Estados a la parte demandada, a quien se le correrá traslado por el término de **QUINCE (15) días**, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez